

Constancia Secretarial: Manizales, siete (07) de febrero de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00064-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de febrero de 2023

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Cerrado Urbanización Piamonte – Propiedad Horizontal contra Ángela María Bermúdez Galeano, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00064-00.

Los documentos aportados como objeto de recaudo se ajustan a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los documentos se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Ángela María Bermúdez y a favor del Conjunto Cerrado Urbanización Piamonte – Propiedad Horizontal por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas así:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO
Mayo de 2018	\$105.000	10 de mayo de 2018
Junio de 2018	\$105.000	10 de junio de 2018
Julio de 2018	\$105.000	10 de julio de 2018
Agosto de 2018	\$105.000	10 de agosto de 2018
Septiembre de 2018	\$105.000	10 de septiembre de 2018
Octubre de 2018	\$105.000	10 de octubre de 2018
Noviembre de 2018	\$105.000	10 de noviembre de 2018
Diciembre de 2018	\$105.000	10 de diciembre de 2018
Enero de 2019	\$105.000	10 de enero de 2019
Febrero de 2019	\$105.000	10 de febrero de 2019
Marzo de 2019	\$105.000	10 de marzo de 2019
Abril de 2019	\$105.000	10 de abril de 2019
Mayo de 2019	\$105.000	10 de mayo de 2019
Junio de 2019	\$105.000	10 de junio de 2019
Julio de 2019	\$105.000	10 de julio de 2019
Agosto de 2019	\$105.000	10 de agosto de 2019
Septiembre de 2019	\$105.000	10 de septiembre de 2019
Octubre de 2019	\$105.000	10 de octubre de 2019
Noviembre de 2019	\$105.000	10 de noviembre de 2019
Diciembre de 2019	\$105.000	10 de diciembre de 2019
Enero de 2020	\$105.000	10 de enero de 2020
Febrero de 2020	\$105.000	10 de febrero de 2020
Marzo de 2020	\$105.000	10 de marzo de 2020
Abril de 2020	\$105.000	10 de abril de 2020
Mayo de 2020	\$105.000	10 de mayo de 2020
Junio de 2020	\$105.000	10 de junio de 2020

Julio de 2020	\$105.000	10 de julio de 2020
Agosto de 2020	\$105.000	10 de agosto de 2020
Septiembre de 2020	\$105.000	10 de septiembre de 2020
Octubre de 2020	\$105.000	10 de octubre de 2020
Noviembre de 2020	\$105.000	10 de noviembre de 2020
Diciembre de 2020	\$105.000	10 de noviembre de 2020
Enero de 2021	\$105.000	11 de enero de 2021
Febrero de 2021	\$105.000	10 de febrero de 2021
Marzo de 2021	\$105.000	10 de marzo de 2021
Abril de 2021	\$105.000	10 de abril de 2021
Mayo de 2021	\$105.000	10 de mayo de 2021
Junio de 2021	\$105.000	10 de junio de 2021
Julio de 2021	\$105.000	10 de julio de 2021
Agosto de 2021	\$105.000	10 de agosto de 2021
Septiembre de 2021	\$105.000	10 de septiembre de 2021
Octubre de 2021	\$105.000	10 de octubre de 2021
Noviembre de 2021	\$105.000	10 de noviembre de 2021
Diciembre de 2021	\$105.000	10 de diciembre de 2021
Enero de 2022	\$105.000	10 de enero de 2022
Febrero de 2022	\$105.000	10 de febrero de 2022
Marzo de 2022	\$105.000	10 de marzo de 2022
Abril de 2022	\$105.000	10 de abril de 2022
Mayo de 2022	\$111.000	10 de mayo de 2022
Junio de 2022	\$111.000	10 de junio de 2022
Cuota extraordinaria junio de 2022	\$53.000	10 de junio de 2022
Julio de 2022	\$111.000	10 de julio de 2022
Agosto de 2022	\$111.000	10 de agosto de 2022

Septiembre de 2022	\$111.000	10 de septiembre de 2022
Octubre de 2022	\$111.000	10 de octubre de 2022
Noviembre de 2022	\$111.000	10 de noviembre de 2022
Diciembre de 2022	\$111.000	10 de diciembre de 2022
Enero de 2023	\$111.000	10 de enero de 2023

1.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas, esto es a partir del 11 de cada mes, contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del Co.Co.

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando las que deberán ser canceladas dentro del término de cinco (5) días conforme con lo establecido con el art. 431 del CGP.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada María del Pilar Quintero Duque portadora de la T.P. n.º 167.484 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9a14e70bcd8b8d1acdb5bed17a254c8ebe39b9b4359fdd2d2b4d18c9dfb77**

Documento generado en 07/02/2023 11:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>